ether in the both of

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 De rs. al mes llevado à casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte. Ta tors



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de vento de monjas Carbajalas de es-

Us current to the there as de

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Leon.

-Núm. 293.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica la Real órden si-

"El adjunto suplemento de la Gaceta de hoy ofrece una idea exacta de las ventajas obtenidas por el ejercito del Norte sobre las hordas rebeldes, y hace concebir las-mas lisonjeras esperanzas. Preciso es que los valientes que arrostran tantos peligros y fatigas por restablecer la paz y proporcionar la felicidad á los pueblos, no tengan que luchar tambien con las privaciones à que quedarian espuestos, si no se reuniesen con oportunidad todos los medios de subsistencia; y á fin de evitar las funestas consecuencias que de ello pueden seguirse, quiere S. M. la Reina Gobernadora que V. S. haga conocer inmediatamente á los pueblos de esa Provincia la urgente necesidad de que realicen prontamente las captidades en que estén descubieltos por sus contribuciones ordinarias y extraordinarias; que los empleados encargados de la cobranza despleguen toda actividad para llenar cumplidamente un deber, que hoy mas que nunca reclama el interes del servicio: que V. S. imparta el auxilio de todas las autoridades, y en caso preciso el de la fuerza militar, para que cooperen al mas exacto desempeño de su cometido: que con respecto á la contribucion extraordinaria de guerra remita V. S. sin demora à este Ministerio un estado espresivo del resultado de la operacion que se previene en el artículo 73 de la Real instruccion de 16 de Enero del corriente ano, y por separado otro del número de fanegas de trigo y cebada que obren existentes, como recibidas de los contribuyentes à cuenta de sus respectivos cupos, en virtud de la facultad que les fué concedida por los artículos 74 y siguientes de la misma instruccion: que oportunamente y en los dias que están señalados remita V. S. notas espresivas de las cautidades procedentes de la misma

contribucion extraordinaria, que se entregan á los comisionados del Banco Español de S. Fernando: y últimamente es la voluntad de S. M. que V. S. adopte cuantas medidas están al alcance de su autoridad con el fin de que la recaudacion se egecute con la celeridad que reclaman las urgentes obligaciones del Erario; en el concepto de que debiendo considerar dispuestos à los contribuyentes para el pago tanto por efecto de la colmada cosecha de frutos, ya recogida en mucha parte, cuanto por la perspectiva lisongera que ofrecen los recientes triunfos, solo podrá atribuic S.M. à descuido y falta de celo en de arentes de la recaudacion, el resultado poco Mactorio que pudiesen ofrecer sus disposiciones, y sobre ellos por consiguiente pesará muy severa responsabilidad. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia, y puntual cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1839 .- De Rivera, -Sr. Intendente de Leon."

Se inserta en el Boletin oficial, como medio mas pronto y a propósito, para que todos los pueblos se enteren de la urgente necesidad de recandar cuantos fondos corresponden al Erario para atender à sus perentorias y sagradas obligaciones. Espero que asi se verifique, con tal celeridad que para el 20 del actual no habrá un solo débito que no esté cubierto; y el Ayuntamiento ó particular que en aquella fecha se encuentre fuera de este caso, no se queje del rigor con que se proceda hasta la total cobranza, porque otra cosa sería llamar sobre mi no solo la severa y terminante responsabilidad) que me impone la preinserta Real orden, sino tambien hasta la maldicion pública por los malesique pudiese ocasionar à la Patria la falta de energia en mi autoridad para recaudar todas las contribuciones que las Cortes han acordado al Gobierno para sostenerla y salvarla, con la paz que felizmente vemos tan próxima. Leon 8 de Setiembre 1839. Ro-]35.

Intendencia de la Provincia de Leon.

-BH Núm. 292. males D y assent

dura id. id. Nota de las fincas nacionales cuyo remate se

e Setionabro de 1839.	DIT SOLODICILL
al die of del presente y nora un ins	
once de su manana en la sala de Ayuntamiento de	Otro id. de 11 heredades de - 4427
esta capital. Venta. Renta.	fanegas y 8 celemines en sembra-
Un quiñon de 6 tierras de 7	dura id. id. su valor 3016
fanegas y 8 celemines en sembra-	Otro la. de lo netragges de e
dura radicantes en término del lu-	fanegas y 4 celemines en sembra-
gar de Villalbura anejo del de	dura id. id. su valor 1699
Cuadros que pertenecieron al con-	Otro id. de 5 heredades de 1 56.
vento de monjas Carbajalas de es-	fanega y 4 celemines en sembra- dura id. id. su valor
ta ciudad, su valor	Otro id. de 8 heredades de 3 350 It.
Otro de 8 heredades de 3 ta-	fanegas y 10 celemines en sembra-
negas 7 celemines en sembradura	dura id. id. su valor 1200
y un carro de yerba radicantes en	Otro de 19 heredades de 11
término de Nocedo de Gordon,	fanegas y 2 celemines en sembra-
que pertenecieron al convento de	dura id. id. su valor.
monjas de Otero de las Dueñas	Otro de I heredad de I fane-
su valor	ga y 4 celemines en sembradura
fanegas 6 celemines en sembradu-	id id an males
ra y carro y medio de yerba radi-	Otro-id. de 12 heredades de 10
cantes en término de San Martin	fanegas y 4 celemines en sembra-
del Agostedo que pertenecieron al up ab oil la del	dura id id su valor
convento de monjas de Santa Cla-	Otro id. de 12 heredades de 10
ra de Astorga, su valor 9050 240.	fanegas y 4 celemines en sembra-
Otro de 15 tierras de 14 fane-	dura id. id. su valor 2739 91
gas y 4 celemines en sembradura	Otro id. de 4 heredades de 2
radicantes en término de Carbajal	fanegas y 6 celemines en sembra-
de la legua, y que pertenecieron	dura id. id. su valor 605 10.
al convento de monjas Carbajalas	Otro id, de 11 heredades de 5
de esta ciudad, su valor 448r a 8.	fanegas en sembradura id. id. su
Otro de otras 15 de 8 fanegas	valor
y II celemines en sembradura ra-	Otro id. de 15 heredades, de
dicantes en término del mismo	10 fanegas y 6 celemines en sem-
pueblo y del propio convento, su	bradura id. id. su valor 2357 78
cvalor 3080 82.	Otro id. de 20 heredades de 10
Otro de 22, de 12 fanegas y	fanegas en sembradura id. id. su
4 celemines en sembradura id. id.	valor
sa vator	Otro id. de 18 heredades de 6
Orro de 10 tierras de 3 fane-	valor
rand. id. su valor	Otro de 16 heredades de 10
10 Otto de 14 id. de 5 fanegas y	fanegas 3 celemines en sembradu-
6 celemines en sembradura id. id.	ra y un carro de yerba radicantes
nsu walorthisiting à amelmente de legago met 75.	en término del lugar de la Riva
Otro de 24 heredades de 13 fa-	que pertenecieron al convento de
negas y 10 celemines en sembra-	monjas Bernardas de Gradefes, su
indura id. id. su valor 3143 109.	。因此是自己的主义是一个人的主义,但是一个人的主义,但是一个人的主义,但是一个人的主义,但是一个人的主义,但是一个人的主义,这个人的主义,但是一个人的主义,也不
Sup Otro quifion de 13 heredades de	Otro de 51 tierras y 10 pra-
no funegas y 6 celemines en sem-	dros de 43 fanegas y 5 celemines
- bradura id. id. su valor 3122 103.	图16(10)11日4世纪18日间,18日间,18日间,18日间,18日间,18日间,18日间,18日间,
fanegas y 2 celemines en sembra-	mino de Palazuelo y Gabilanes que
	jas Bernardas de Carrizo 38633
Orro id. de 7 heredades, de 2	
ofanegas y 2 celemines en sembra-	
dura id id an malan	
Otro id. de 6 heredades de 2	En el anuncio de la capitaliza- cion de las fincas que en los pue- blos de Villamandos y Villaquejí-
fanegas y 6 celemines en sembra-	blos de Villamandos y Villaquejí- da pertenecieron al Priorato de
dura id. id	da pertenecieron al Priorato de Villarrabines hijuela del monaste
and an article and article article and article and article and article and article article and article article and article article and article article article and article	Villarrabines hijuela del monaste

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los peticionarios y demas interesados. Leon 1.º de Setiembre de 1839. = Fernando de Rojas.

Leon 5 de Setiembre de 1839. = Insertese en el Boletin. = Rojas.

11 Núm. 276.

José Gonzalez Rodriguez Escribano por S. M. del número perpetuo y todas Rentas nacionales de esta villa de Ponferrada y su Partido Ge.

Certifico y doy fé: Que habiendose aprehendido sin reo varios géneros de lícito é ilícito comercio en el dia 5 del corriente por los carabineros de Hacienda pública de esta Provincia de Leon en término del lugar de Anllares de este partido, no habiendo podido descubrirse su dueño, se dió por su merced el Sr. Licenciado D. José Fernandez Carús Subdelegado de Hacienda pública de esta dicha villa y su Coasesor el auto que á la letra dice asi.

Auto. Se sobresee en este procedimiento sin perjuicio de continuarlo si pudiesen proporcionarse señas que faciliten la captura del reo fugado: se declara el comiso de los géneros aprehendidos, para cuya venta se señala el dia 1.º del mes de Setiembre. Insértese esta determinacion en el Boletin oficial de la Provincia con nota de los géneros que se subastan. Los Sres. Sudelegado y Coasesor de Hacienda pública de este Partido, asi lo mandaron en Ponferrada á 20 de Agosto de 1839 por ante mi escribano de que doy fé. = José Fernandez Carús. = Licenciado Esteban Fernandez Carús. = Ante mi. = José Gonzalez Rodriguez.

Y los géneros que en virtud del citado auto han de sacarse à pública subasta son los siguientes: ciento cincuenta y un pafiuelos de diferentes clales y colores, ocho varas y media de muselina, sesenta y dos varas y media de sarasa en varios retazos, setenta y tres varas y media de mancheste azul, catorce y media de pana del mismo color, veinte y cinco varas de lienzo inglés, tres varas y media de primavera rayada, dos y media de rayadillo blanco, dos varas de mahon rayado, catorce varas y media de elefante, diez y ocho varas de pana negra, una de pana verde y media vara de vayeta negra:

Segun que lo relacionado mas por menor re-

sulta de la citada causa con la que concuerda lo inserto á que me remito, y en fe de ello yo dicho escribano lo signo y firmo en esta citada villa de Ponferrada à veinte y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve de que doy fé. =

Leon 25 de Agosto de 1839. = Insértese en el Boletin. = Rojas.

Nota de las fincas nacionales cuvo remate es-Gobierne político de la Provincia de Leon. 3. Seccion. Num. 277 ob otneimst

Real orden mandando que las pensiones señaladas á los médicos que asistieron en distintos puntos à los enfermos del colera morbo, que sean declaradas subsistentel, se paguen por el Tesoro público.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue.

"El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de Julio ultimo, dice al Director general del Te-

soro público lo que sigue:

786.

He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido à consecuencia de la consulta que V. S. dirigio à este Ministerio en 13 de Abril último, con motivo de las varias reclamaciones hechas por los médicos que asistieron en distintos puntos á los enfermos del cólera morbo, para que se les paguen por las respectivas Tesorerias de Rentas las pensiones que se les concedieron por dicho filantrópico servicio. Enterada S. M. y de conformidad con el dictamen unanime de la Contaduría general de distribucion, la comision de examen de pensiones y la consultiva de este Ministerio, se ha servido mandar que las mencionadas pensiones, que sean declaradas subsistentes, se paguen por el Tesoro público, por ser conforme á lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, y Real decreto de 12 de Mayo de 1837. De Real órden lo digo á V. S. para que disponga su cum-

Lo que traslado á V. S. de la propia Real 6rden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para los efectos conveclades por Real order, a pretente a nientes."

Lo que se inserta en el Boletin para su notoriedad. Leon 25 de Agosto de 1839. José Eugenio de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Comandancia general de la Provincia de Leon. no odeh in se be Núm. 287. 287. in tele om indigenco

Habiendo tenido noticia que las puertas de esta ciudad estaban abiertas hasta las once de la noche, hora demasiado avanzada, he dispuesto para mayor seguridad de esta poblacion y deseando evi-

tar cualquiera incidente, que en la sucesivo se cierren á las ocho, permaneciendo abiertas hasta las nueve únicamente la puerta de Santo Domingo y la de enfrente al meson del Gallo: lo que se hace saber en el Boletin oficial de la Provincia pa295

ra que llegue à conocimiento de todos. Leon 3 de Setiembre de 1839. = Ignacio de Ventura.

Leon 3 de Setiembre de 1839. = Insértese en el Boletin. Rojas.

to the cientes theints y out ye de que de the Intendencia de la Provincia de Leon.

20 Num. 288.

st Halenn = Rojes. Nota de las fincas nacionales cuyo remate está señalado para la hora de las once de la mañana del dia 10 de Octubre próximo en la sala de Ayuntamiento de esta capital.

sol bestänligten endotenen vol sun obenf Venta-she Renter Un quifion compuesto de 29 tierras, 9 viñas, y 6 prados aber. tizos que hacen en sembradura 87 fanegas y 4 celemines las tierras, 14 fanegas y 4 celemines los prados y 8 cuartas de viña radicanres en término del lugar de Villaseca que pertenecieron al conven minu dilot su to de monjas de Otero de las Dueabro publico lo Otro compuesto de dos tierras

20000 676.

ted ailta que

average inch of

th riel espectiv

una regadia de 21 fanegas en sembradura, y otra centenal de 26 radicantes en término de Villamor de Orbigo que pertenecieron al convento de monjas de Santa Clara

37260 1242.

pendones, que seau deci-

the same day were

primitento.

distint da spantary

Lo que se anuncia al público para conocimiento del peticionario y demas interesados. Leon 1. de Setiembre de 1839. = Rojas.

Leon 3 de Setiembre de 1839. = Insértese en el Boletin. = Rojas.

ol a tare thou a re Núm. 289.0101 1 12 109 1504 de barratio en la la que de brasiliar en cue de la companio

Intendencia de la Provincia de Palencia.

- mus us agreement Circular.

Habiendo llegado á mi noticia la retraccion que muchos labradores manifiestan para satisfacer los adeudos del medio diezmo y primicia, decretados por Real órden, á pretexto de ignorar los precios á que lo hayan de verificar, y aun el descuido ó malicia con que proceden á empanerar sus granos, sin avisar à los Colectores para que presenciando la medicion, puedan llevar exacta cuenta de las cantidades que devenguen; me veo en la sensible precision de recordarles su deber en cumplimiento del mio, y prevenirles que de no dar el indicado aviso, y de no hacer el competente pago de lo que hayan devengado en especie ó metálico en el término de tres dias, no podré menos de considerarles como ocultadores, tratandoles como tales y exigiendo el cuatrotanto marcado por ciercen a les cono, permanecionelo abiertes basta

hace saber on at Balerin official de la Provincia pa-

las leyes y Reales disposiciones vigentes en la materia, procediendo ademas á exigir la responsabilidad de los desfalcos y perjuicios á que se hagan acreedores los Alcaldes que nieguen el auxilio positivo de su Autoridad, á los encargados de la recaudacion cuando lo solicitaren.

Para que de un modo terminante y fijo sepan todos los precios á que pueden ejecutar la satisfaccion de sus especies decimales, de acuerdo de la Junta Diocesana, y de la Administracion, en virtud, y conforme à los que hoy son corrientes en los varios partidos que dividen el Obispado, se señalan los siguientes:

995 786	Trigo.	Cebada.	Moreajo.	Centena
Palencia	26 ts. f.	? 10 rs. f?	17 ts. 63	rout o
Paredes	26	10	17	
Rioseco	CONTRACTOR AND A CONTRACTOR OF THE PARTY OF	Tanto.	15	13
Meneses	THE RESERVE AND THE PARTY OF TH	7	15	24 315 X
Carrion	Market Company of the	oli prome	16	Leon
Astudillo	SECURITY TO A SECURITY OF THE PARTY OF THE P	10	160	Bolege
Cevico	Chippin - Francisco V	9	16	12
Penafiel	Charles A Contract to the Contract of the Cont	rim er	16	12
Trigueros	RESIDENCE, TUDE III, EUTOTE IIII, SARC	8	16	120
Sotobañado.	28	11	18	14
Herrera	the first of the f	TI TOOL	18	District.
Montaña	SERVICE STATE OF THE SECOND SE	1712 1100 17	20	16 1

Cuyos precios regirán hasta el final de la demacion, siempre que la alza 6 baja que puedan tener los granos en los mercados intermedios, to obliguen á nuevo arreglo, previniendo asimismo que se fije al público por el termino de tres dias pasados los cuales se entregue original à los Colectores, y estos den parte à la Administracion Diocesana 6 Administrador subalterno del partide, de su resultado y cumplimiento, bien entendidos que estoy dispuesto, si no le tuviese, à sostener estas disposiciones del Gobierno hasta por los medis mas contrarios á la moderacion de mis principies. Palencia 24 de Agosto de 1839. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Leon 3 de Setiembre de 1839. = Insértese ta el Boletin. = Rojas. e subratan. Los Sres, Sudellegado v. Courresor de

nousborn at its lost-cocos it estiling abastall te Ponferrada à 20 de Avento de 1830 por an-

Naponana de la la ANUNCIO. Do ocadirse in a Se hace saber al público que el ayuntamiento censitucional de Valencia de D. Juan, para proporcionar mayor concurrencia en sus mercados, ha dispuesto s vendan maderas y toda clase de pertrechos necessios labradores y cosecheros en los que corresponden à la Jueves anteriores á S. Pedro de Junio y S. Miguel de Se tiembre de cada año, dando principio en el dia so del que rige, d'entre de que rige, á cuyo fin se ha puesto de acuerdo con vaconcejos que pueden surtir de los efectos indicados. Vi-Presidente. Inan C. Setiembre 8 de 1839 El Akale Presidente, Juan García. A comil ab actav comil Es Leon 10 de Setiembre de 1839 = Insértese en el Es Ietin. = Rojas.

EDRO MISCON DE STATE OF TO THE STATE OF THE PEDRO MIÑON. B 1227 MANDE STATE OF STAT las nueve unicomente la puerra de Santo Lomingo -5% tonone how that of the last post menor ke-IMPRENTA DE